

de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre las la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de octubre de 1985 para los productos I a IX y el 23 de octubre de 1985 para el producto X, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Molins Kao, Sociedad Anónima», según Orden de 16 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), ampliada y modificada por Ordenes de 27 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 28 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), 12 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), prorrogada por Orden de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11905 *ORDEN de 20 de diciembre de 1985, por la que se autoriza a la firma «Synthesia Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de sistemas de poliuretano.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synthesia Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de sistemas poliuretano.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Synthesia Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Conde Borrell, 62, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08192965.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polimetilén difenil isocianato crudo (MDI), posición estadística 38.19.99.9.
2. Toluendiisocianato (TDI), P. E. 29.30.00.1.
3. Óxido de propileno, P. E. 29.09.30.
4. Gas Freón (triclorofluorometano), P. E. 29.02.70.1.
5. Poliol basado en glicerina, óxido de etileno y óxido de propileno, P. E. 39.01.94.1.
6. Monoetilenglicol, P. E. 29.04.61.
7. Acrilato de butilo, P. E. 29.14.83.9.
8. Tricloroetilfosfato, P. E. 29.19.39.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Sistemas de poliuretano, P. E. 39.01.71, de los siguientes tipos:

A) Sistema de poliuretano integrado por poliol 720 (con un contenido de 90 por 100 de poliol, fabricado a base de óxido de propileno y glicerina).

B) Isocianato HT (compuesto de 63,3 por 100 de toluendiisocianato, 16,1 por 100 de polimetilén difenil isocianato crudo y 20,6 por 100 de poliol 720).

II. Poliol tipo 471-A (con 38 por 100 de polímero a base de óxido de propileno y 38 por 100 a base de una disolución de sorbitol, P. E. 39.01.94.1).

III. Isocianato tipo H-15 (con 85 por 100 de MDI y 15 por 100 de tricloroetilfosfato), P. E. 39.19.99.9.

IV. Sistema de poliuretano para pavimentos, P. E. 39.01.71, de los siguientes tipos:

A) Sistema de poliuretano para pavimentos, integrado por poliol tipo DC 6400 (con 8,8 por 100 de monoetilenglicol y 9,2 por 100 de propilenglicol).

B) Isocianato tipo PR 8010 (con 70 por 100 de polimetilén difenil isocianato crudo y 30 por 100 de toluendiisocianato).

V. Poliol «imitación madera» tipo 490, P. E. 39.01.94.1.

VI. Prepolímero P-905, prepolímero de toluendiisocianato con poliol basado en glicerina, óxido de etileno y óxido de propileno, P. E. 39.01.71.

VII. Sistema de poliuretanos para calzado, P. E. 39.01.71, de los siguiente tipos:

A) Sistema de poliuretano a base de poliéster para calzado, componente A-Poliol 615.

B) Sistema de poliuretano a base de poliéster para calzado, componente B-Isocianato P300.

VIII. Syntares 100, dispersión acuosa estabilizada de copolímero de acrilato-estireno-acido acrílico en proporción del 47-48 por 100 de copolímero, P. E. 39.02.34.3.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

-5,3 kilogramos de mercancía 1 (0,7 por 100).
-21,2 kilogramos de mercancía 2 (0,7 por 100).
-63,9 kilogramos de mercancía 3 (0,7 por 100).

Producto II:

-36,2 kilogramos de mercancía 4 (0,7 por 100).
-28,2 kilogramos de mercancía 3 (0,7 por 100).

Producto III:

-15,1 kilogramos de mercancía 8 (0,7 por 100).
-85,6 kilogramos de mercancía 1 (0,7 por 100).

Producto IV:

-7,5 kilogramos de mercancía 1 (1 por 100).
-2,14 kilogramos de mercancía 2 (1 por 100).
-7,8 kilogramos de mercancía 6 (1 por 100).

Producto V:

-65 kilogramos de mercancía 3 (0,7 por 100).

Producto VI:

-15 kilogramos de mercancía 2 (0,5 por 100).
-85,5 kilogramos de mercancía 5 (0,5 por 100).

Producto VII:

-19,25 kilogramos de mercancía 6 (17,3 por 100).

Producto VIII:

-23,16 kilogramos de mercancía 7 (1 por 100).

No existen supproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro de cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se haya efectuado desde el 12 de febrero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Synthesia Española, Sociedad Anónima», según Orden de 31 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1981), prorrogada por Orden de 8 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecha del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11906 ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de bobinas y discos de acero, y la exportación de cubiertos y servicios de mesa, baterías de cocina y ollas a presión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas